



PÓLIZA DE SEGUROS DE MOTOS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará "AIG SEGUROS ", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el Tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. AMPAROS BÁSICOS

AIG SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO OBJETO DE RECLAMACIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL EN CASO DE:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AIG SEGUROS SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA(N) DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA O EMPRESA A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AMPARADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DEBERÁN PROVENIR DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES

EMANADOS DE UN SOLO EVENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ SE AFECTE LA COBERTURA Y SE INFORME DE ELLO A AIG SEGUROS.

AIG SEGUROS PROCEDERÁ A RECONOCER A LOS TERCEROS AFECTADOS, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA DE AQUELLOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (MORAL, FISIOLÓGICO, DAÑO DE VIDA EN RELACION) Y EL LUCRO CESANTE QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR AIG SEGUROS.

AIG SEGUROS RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:



- 1.1.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
- 1.1.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO EN CONTRA DE ORDEN EXPRESA DE AIG SEGUROS.
- 1.1.3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AIG SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON AIG SEGUROS LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERA CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y OPERARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR AIG SEGUROS BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ENTIÉNDASE POR PÉRDIDA TOTAL CUANDO EN UN EVENTO EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRE DAÑOS DE TAL MAGNITUD QUE CONLLEVE LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO Y/O SU CHASIS SUFRE UN DAÑO TAL QUE TÉCNICAMENTE SEA IMPOSIBLE SU REPARACION Y EN TODO CASO CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DE ESTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ SIN TENER EN

CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO.

COMO VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE LA SUMA DE LOS REPUESTOS NECESARIOS, LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO, EL VALOR FACTURADO POR EL TALLER DE REPARACIONES POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS MÁS EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA-

1.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ENTIÉNDASE POR PÉRDIDA PARCIAL CUANDO EN UN EVENTO EL VEHICULO ASEGURADO SUFRE DAÑOS QUE NO IMPLICAN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD TECNICO MECANICA DE FUNCIONAMIENTO Y EN TODO CASO CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE DEBE HACER SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

COMO VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE LA SUMA DE LOS REPUESTOS NECESARIOS, LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO, EL VALOR FACTURADO POR EL TALLER DE REPARACIONES POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS MÁS EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ÉSTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.



1.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.

1.6. AMPARO DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

ASEGURA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, TIFÓN, CICLÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, INUNDACIÓN Y GRANIZADA.

1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SE INDEMNIZARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS, LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.8. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO A LA CUAL ACCEDA ÉSTE AMPARO:

- (I) LOS HONORARIOS PAGADOS POR REEMBOLSO CUANDO EL ASEGURADO, ASUMIÉNDOLO POR SU CUENTA, DESIGNA UN ABOGADO DIFERENTE AL DE AIG SEGUROS, Y MEDIE AUTORIZACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA PARA ELLO, Y
- (II) LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA



TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA O TRASLADARSE A AIG SEGUROS PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR PARA PROCEDER CON DICHO TRÁMITE.

1.9. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS POR REEMBOLSO CUANDO EL ASEGURADO DESIGNE UN ABOGADO DIFERENTE AL DE AIG SEGUROS Y LO ASUMA POR SU CUENTA CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE AIG SEGR, LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO A LA CUAL ACCEDA ÉSTE AMPARO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO A LA CUAL ACCEDA ÉSTE AMPARO:

- (III) LOS HONORARIOS PAGADOS POR REEMBOLSO CUANDO EL ASEGURADO, ASUMIÉNDOLO POR SU CUENTA, DESIGNE UN ABOGADO DIFERENTE AL DE AIG SEGUROS, Y MEDIE AUTORIZACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA PARA ELLO, Y
- (IV) LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA O TRASLADARSE A AIG SEGUROS PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR PARA PROCEDER CON DICHO TRÁMITE.

2. AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL DOCUMENTO DECLARATIVO DE AMPAROS, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOS ANTES SEÑALADA.



2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

SE PAGARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULO POR DAÑOS O HURTO, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, LIQUIDADADA DESDE EL PRIMER DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AIG SEGUROS Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE DÍAS COMUNES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SIN SUJECIÓN A DEDUCIBLE.

PARA QUE ESTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

2.2. AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

AIG SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL AMPARO DE BILLETERA PROTEGIDA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

LA COBERTURA DE BILLETERA PROTEGIDA AMPARA LOS COSTOS DE REEMPLAZO POR EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE REEXPEDICIÓN, EXCLUSIVAMENTE POR EL HURTO O PÉRDIDA, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO, CUYA REEXPEDICIÓN TENGA ALGÚN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA RESPECTIVA. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA RENOVACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

SE CUBRIRÁ TAMBIÉN LA REEXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO: DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO, DUPLICADO DEL SOAT, DUPLICADO DE

LA REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA DE LEY. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA RENOVACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

2.3. AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

AIG SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LOS COSTOS DE REEMPLAZO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A REEMBOLSAR EL COSTO POR EL REEMPLAZO DE LAS CERRADURAS Y LLAVES, DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO DICHAS CERRADURAS HAYAN SIDO FORZADAS.

LOS COSTOS CUBIERTOS INCLUYEN LA MANO DE OBRA PARA REEMPLAZAR LA CERRADURA, HASTA EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 3.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O, SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DE A ÉSTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTO TAXISMO.
- 3.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE O NO EN MOVIMIENTO.



- 3.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.
- 3.1.4. LAS LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO, AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, INCLUSIVE.
- 3.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉLLA, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 3.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 3.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO O SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.
- 3.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 3.1.9. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE AIG SEGUROS.
- 3.1.10. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECRETADA O ESTABLECIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL CUANDO EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO A AIG SEGUROS O EL ASEGURADO NO HAYA CONCURRIDO AL PROCESO PARA EJERCER SU DEFENSA.
- 3.1.11. LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.
- 3.1.12. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE UNA CONSIGNATARIA O CUALQUIERA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD QUE HAGA SUS VECES.
- 3.1.13. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.1.14. LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.
- 3.1.15. DAÑOS, LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO TERRORISTA.
- 3.1.16. EL PAGO DE MULTAS, COSTO Y EMISION DE CAUCIONES JUDICIALES O DAÑOS AMBIENTALES.
- 3.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO**
- NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:
- 3.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO O MANTENIMIENTO.
- 3.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO.



- 3.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 3.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 3.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE LA TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO CUANDO ÉSTAS NO CUMPLAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.
- 3.2.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O HAYA SIDO HURTADA ANTERIORMENTE (SIN QUE HUBIESE SIDO RECUPERADO POR SU PROPIETARIO), INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTE HECHO.
- 3.2.7. LA PERDIDA TOTAL NI LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN EL VEHÍCULO ASEGURADO DE SERVICIO PÚBLICO O, SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DE A ÉSTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTO TAXISMO, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ÉSTOS, CUANDO DICHS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, A MENOS QUE ESTA COBERTURA SEA OTORGADA EXPLICITAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
- 3.2.8. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARARÁN DICHAS PERDIDAS O DAÑOS

QUE SE ENCUENTREN EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA EN QUE ESTE OCURRIÓ.
- 3.3.2. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO.

3.4. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y POR DAÑOS

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE (SIN QUE HUBIESE SIDO RECUPERADO POR SU PROPIETARIO), INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTE HECHO.

3.5. EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:



3.5.1. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS.

3.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR EL PRESENTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

3.6.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES DE ESTE SEGURO:

- (I) SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O CUYO PESO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO.
- (II) SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN.
- (III) PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTOS DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- (IV) SEA ALQUILADO A TERCEROS. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- (V) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SEAN DOTADOS DE SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUES).

3.6.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA

CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE AIG SEGUROS.

3.6.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE CUANDO EL MISMO ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ANTERIOR ATENDIDO POR AIG SEGUROS.

3.6.4.

3.6.5. LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.6.6. CUANDO EL VEHÍCULO NO SEA TRASLADADO POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3.6.7. CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTE SUSTANCIAS O BIENES DE ILÍCITA PROCEDENCIA.

3.6.8. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADA EN EL PAÍS CON FACTURAS O DOCUMENTOS QUE NO SEAN LEGÍTIMOS. EN TODOS ESTOS CASOS CON INDEPENDENCIA DEL CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

3.6.9. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

3.6.10. DOLO Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE AMPARADOS.



- 3.6.11. AIG SEGUROS NO ASUMIRÁ COSTOS, NI RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A AIG SEGUROS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO EL TERMINO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LOS PARQUEADEROS DONDE AIG SEGUROS TIENE CONTRATO DE PARQUEO.
- 3.6.12. AIG SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O RECONOCER INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- 3.6.13. AIG SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA A AIG SEGUROS, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.
- 3.6.14. CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO NO CUENTE CON UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA TUVIERE SUSPENDIDA O CANCELADA, PORTE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA NO APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SI DICHA LICENCIA FUERE FALSA.
- 3.6.15. CUANDO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO SE CAUSEN DAÑOS, LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DICHO VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA DAÑOS POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O VARADA, SIN HABÉRSE EFECTUADO PREVIAMENTE LAS REPARACIONES PROVISIONALES QUE RESULTARÁN NECESARIAS.
- 3.6.16. CUANDO EXISTA PRUEBA ESCRITA DE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO.
- 3.6.17. CUANDO LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN SE DEN COMO CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA O ESTAFA QUE AFECTE AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL ESTABLECIDA RESPECTO DE DICHAS CONDUCTAS PUNIBLES.
- 3.6.18. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS A LA O VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, O POR FUERZAS EXTRANJERAS, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 3.6.19. CUANDO EL CONDUCTOR RELACIONADO EN LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN SEA DIFERENTE A AQUEL QUE EN EFECTO SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN.
- 3.6.20. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 3.6.21. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS MISMOS Y QUE DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE AIG SEGUROS NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA RECLAMACIÓN.
- 3.6.22. CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE AIG SEGUROS Y EL TOMADOR, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LOS ANEXOS SUSCRITOS POR LAS PARTES.
- 3.6.23. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA REACCIÓN DE MATERIAL



INFLAMABLE O PELIGROSO, Y/O MATERIAL DE GUERRA, EXPLOSIVOS O DETONANTES DE CUALQUIER NATURALEZA, TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O QUE ESTEN SIENDO ALMACENADOS POR UN TERCERO Y/O SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO DE DICHO TERCERO.

3.6.24. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DE A ÉSTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTO TAXISMO.

3.7. EXCLUSIONES AL AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

EN ADICIÓN AL NUMERAL 3.6. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA), NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO ESTE AMPARO, CUANDO EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA O EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES SEÑALADOS EN LA CONDICIÓN 2.2., OCURRAN O SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACION DEL SEGURO O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, TENGAN SU CAUSA O CONSISTAN EN:

- a) DINERO, CHEQUES Y OTROS TÍTULOS VALORES, PASAJES DE TRANSPORTE U OTROS ITEMS QUE NO FUERAN DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL Y/O TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO DEL ASEGURADO.
- b) PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO QUE NO SEA UNA PÉRDIDA O HURTO CALIFICADO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA CONDICIÓN 2.2., TALES COMO FUEGO, AGUA, USO COTIDIANO, DEFECTOS EN SU FABRICACIÓN, PLAGA, INSECTOS, LIMPIEZA O REPARACIONES Ó EVENTOS SIMILARES.
- c) DAÑO ACCIDENTAL A LA BILLETERA Y/O LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL DEL ASEGURADO.
- d) CUALQUIER COMPRA, RETIRO O GASTO, DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO NO AUTORIZADA DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO, REALIZADO CON OCASIÓN DEL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA O EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES..

3.7. EXCLUSIONES AL AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

EN ADICIÓN AL NUMERAL 3.6. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA), NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO ESTE AMPARO, CUANDO EL HURTO DE LAS LLAVES DEL VEHICULO OCURRA O SEA ANTERIORES A LA CONTRATACION DEL SEGURO O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, TENGA SU CAUSA O CONSISTA EN:

- a) COSTOS DE REEMPLAZO DE LLAVES O CERRADURAS DE UN VEHÍCULO DIFERENTE AL ASEGURADO.
- b) EL COSTO DE REEMPLAZO DEL ENCENDIDO ELÉCTRICO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4. DEFINICIONES

Actos terroristas: Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los hurtos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima (s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno nacional como un acto de terrorismo.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la Carátula de la Póliza, en concordancia con aquello establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Día: Periodo de 24 horas continuas.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos,



nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Vehículo de Servicio Público: Cualquier vehículo de transporte público que, con o sin ruta fija establecida y mediante pago de pasaje, preste el servicio de transporte de personas por tierra, agua o aire, a través de las modalidades de motocarro, mototaxi, mototrailer y tricimóvil, entre otros.

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a AIG SEGUROS.

Valor Comercial: Es el valor real del vehículo asegurado en el momento del siniestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1089 del Código de Comercio.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no excede de 500 kgs, destinada a circular por el suelo para el transporte de personas. No se entenderán como motocicletas aseguradas aquellas que sean Vehículos de Servicio Público, motocicletas destinadas a la práctica profesional o aficionada de algún deporte o utilizadas en competición, o motocicletas que siendo de uso personal se les da uso comercial destinado al transporte de pasajeros, carga, servicios de mensajería, domicilios y cualquier otra actividad que signifique un beneficio económico para el propietario, arrendador o conductor de la motocicleta o para el Tomador y/o Asegurado de la Póliza.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA

De acuerdo con la definición y efectos de la garantía, contenidos en el artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda entendido y convenido que en lo pertinente, éste seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Tomador y/o el Asegurado de que el vehículo asegurado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperada por su propietario).

6. SUMAS ASEGURADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las sumas aseguradas señaladas en la Carátula de la Póliza limitan la responsabilidad de AIG SEGUROS así:

6.1. El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a

bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.2. El límite “Muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.3. El límite denominado “Muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona, indicado en el numeral 6.2.

6.4. Los límites señalados en los numerales 6.2. Y 6.3. anteriores operarán en exceso de los límites por muerte, incapacidad, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que cubre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito(SOAT), el Fosyga y todas aquellas entidades que componen el Sistema de Seguridad Social.

6.5. Los límites señalados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 operan de forma independiente y los mismos no serán acumulables entre sí.

7. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo asegurado, en los términos y condiciones descritos en la Condición 4 del presente documento. En todo caso, el Asegurado debe ajustar en cualquier tiempo la suma asegurada durante la vigencia de este seguro de manera que corresponda al valor real del interés asegurado.

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad relativa del contrato, con retención de primas a título de pena, cuando de parte del Asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a AIG SEGUROS. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, AIG SEGUROS sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.



Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, y el mismo ha sido importado al país, para brindarle dicha destinación específica, el valor asegurado se limitará al valor de la adquisición del bien en moneda colombiana al momento de ingreso al territorio colombiano, sin contemplar en dicho valor aquello que haya sido reconocido por concepto de impuestos o aranceles.

8. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de AIG SEGUROS será el 75% del valor comercial del vehículo.

9. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

La suma asegurada corresponderá a la señalada en la Carátula de la Póliza y a ésta estará limitada la responsabilidad de AIG SEGUROS bajo el amparo de Billetera y Documentos de Reemplazo.

Las sumas aseguradas señaladas en la Carátula de la Póliza limitan la responsabilidad de AIG SEGUROS así:

10. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

La suma asegurada corresponderá a la señalada en la Carátula de la Póliza y a ésta estará limitada la responsabilidad de AIG SEGUROS bajo el amparo de Reemplazo de Llaves.

11. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el Asegurado o Beneficiario estarán obligados a dar noticia a AIG SEGUROS de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

En el caso del amparo de responsabilidad civil extracontractual se deberá dar aviso a AIG SEGUROS de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado o Beneficiario, según el caso, incumple cualquiera de estas obligaciones, AIG SEGUROS podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

12. PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES

12.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ÉSTA PÓLIZA

AIG SEGUROS pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 12.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo asegurado o del interés asegurable.
- 12.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 12.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 12.1.4. Copia del croquis de circulación, en caso de choque o vuelco, y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 12.1.5. Traspaso del vehículo a favor de AIG SEGUROS en el evento de pérdida total por daños o pérdida total por hurto del vehículo.
- 12.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 12.1.7. En caso de pérdida total por hurto del vehículo, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 12.1.8. En los amparos de Billetera y Documentos de Reemplazo:
 - Copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente por el hurto calificado de la billetera del Asegurado.
 - Copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente por la pérdida o hurto de los documentos personales del Asegurado.
 - Copia de la factura correspondiente al reemplazo de la billetera del Asegurado.



- Copia de las facturas correspondientes a los costos de reexpedición de los documentos personales del Asegurado.

12.1.9. En el amparo de Reemplazo de Llaves:

- Copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente por el hurto de las llaves del vehículo asegurado.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos para la elaboración de una nueva llave por un concesionario de la marca del vehículo asegurado.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

12.2. REGLAS ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

12.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima se hará con sujeción al deducible aplicable a las coberturas de pérdida parcial y pérdida total del vehículo por daños y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

12.2.2. Cuando AIG SEGUROS pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

12.2.3. AIG SEGUROS indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

12.2.4. Salvo que medie autorización previa de AIG SEGUROS otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre el material de los hechos constitutivos del accidente.

- b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el SOAT.

12.2.5. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, AIG SEGUROS podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

12.2.6. AIG SEGUROS no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo, de acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio.

12.3. REGLAS ADICIONALES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y POR HURTO

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y pérdida parcial del vehículo por daños y por hurto del vehículo quedará sujeto al deducible anotado en la Carátula de la Póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

12.3.1. Piezas, partes y accesorios: AIG SEGUROS pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

12.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AIG SEGUROS pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

12.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: AIG SEGUROS no está obligada



a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien queda en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

12.3.4. De acuerdo con el artículo 1110 del Código de Comercio AIG SEGUROS pagará la indemnización, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AIG SEGUROS.

12.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

12.3.4. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

12.3.5. El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada.

12.4. REGLAS ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS PROTEGIDOS Y/O REEMPLAZO DE LLAVEZ

12.4.1. El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada.

13. AUTORIZACIÓN EXPRESA

Queda expresamente declarado y convenido, que el asegurado por este seguro autoriza a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. para que, con fines estadísticos y de información, suministre a bancos de datos y archivos de entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior, información sobre novedades, siniestralidad,

referencias y manejo de esta póliza, así como también solicite u obtenga información sobre mis antecedentes como asegurado bajo cualquier otro contrato de seguros.

14. DEDUCIBLE

El Deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del Asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula de la Póliza o en los Anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

15. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN CASO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Cuando AIG SEGUROS presente una propuesta o cotización de seguro en la que se indique la necesidad de instalar un dispositivo de seguridad, el incumplimiento por parte del asegurado traerá como consecuencia la modificación en el monto del deducible inicialmente ofrecido. En tal caso, el monto del deducible será el que se fije expresamente en la propuesta ante la ausencia del dispositivo.

16. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de AIG SEGUROS. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por AIG SEGUROS tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, el Asegurado deberá informar por escrito a AIG SEGUROS los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (Artículo 1093, Código de Comercio).



Habr  pluralidad de seguros sobre un mismo inter s o coexistencia de seguros cuando estos re nan las condiciones siguientes (Art culo 1094, C digo de Comercio):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de inter s asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deber n soportar la indemnizaci n debida al asegurado en proporci n a la cuant a de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contrataci n de  stos produce nulidad (Art culo 1092, C digo de Comercio).

18. TERMINACI N DEL CONTRATO POR TRANSFERENCIA DEL INTER S ASEGURADO

De acuerdo con el art culo 1107 del C digo de Comercio la enajenaci n del veh culo asegurado producir  autom ticamente la extinci n del contrato de seguro, salvo que subsista alg n inter s asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuar  vigente en la medida necesaria para proteger tal inter s, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AIG SEGUROS dentro de los diez (10) d as siguientes a la fecha de la enajenaci n.

En caso que AIG SEGUROS tuviere conocimiento de la venta del veh culo asegurado, sin que el Asegurado se lo hubiese informado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y AIG SEGUROS podr  repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y/o gastos de toda  ndole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisi n por causa de muerte del inter s asegurado, dejar  subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedar  el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendr  un plazo de quince d as contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partici n para comunicar a AIG SEGUROS la adquisici n respectiva. A falta de esta comunicaci n se produce la extinci n del contrato.

19. REVOCACI N UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podr  ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por AIG SEGUROS, mediante notificaci n escrita al Asegurado, enviada a su  ltima direcci n conocida, con no menos de diez d as de

antelaci n, contados a partir de la fecha del env o; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a AIG SEGUROS.

En el primer caso, la revocaci n dar  derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocaci n y la de vencimiento del contrato. La devoluci n se computar  de igual modo, si la revocaci n resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devoluci n se calcular n tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

Para efectos de la presente condici n, a menos que se estipule una condici n diferente en las condiciones particulares o en la Car tula de la P liza, la prima a corto plazo ser  equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, m s un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

20. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro est  obligado al pago de la prima. Salvo disposici n legal o contractual en contrario, deber  hacerlo a m s tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la p liza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella.

21. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la p liza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producir  la terminaci n autom tica del contrato y dar  derecho a AIG SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasi n de la expedici n del seguro.

22. DECLARACI N INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el art culo 1058 del C digo de Comercio, el Tomador y/o el Asegurado est  obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, seg n el cuestionario que le sea propuesto por AIG SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por AIG SEGUROS, lo hubieren retra do de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producir  la nulidad relativa del seguro.



Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero AIG SEGUROS sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si AIG SEGUROS, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

23. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a AIG SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si le es extraña, deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, AIG SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AIG SEGUROS a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será cuando AIG SEGUROS haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

25. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer al salvamento de los bienes asegurados.

26. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AIG SEGUROS en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio.

AIG SEGUROS estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante AIG SEGUROS de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, AIG SEGUROS reconocerá y pagará al Asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de celebrado entre el Tomador y AIG SEGUROS, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro

El Asegurado o el Beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora de AIG SEGUROS.

27. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

28. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá, de las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada, con dolo o mala fe, por el asegurado o con su complicidad.



- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre el vehículo asegurado.
- d. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

29. SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por el presente seguro, AIG SEGUROS se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el artículo 1098 del Código de Comercio, el Asegurado a petición de AIG SEGUROS deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a AIG SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y, por tanto, deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizará todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualesquiera derechos, incluyendo la suscripción de cualesquiera documentos que fueren necesarios para permitir a AIG SEGUROS iniciar acciones judiciales en forma efectiva en nombre del Asegurado, si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago por parte de AIG SEGUROS

30. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta de AIG SEGUROS a la hora diez y seis (16:00) del día en que se perfeccione el contrato.

31. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

32. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULOS FINANCIADOS

El presente contrato de seguro se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, por la vigencia inicialmente contratada e indefinidamente por este mismo término y hasta la cancelación total del crédito y no será revocada por el

Asegurado, sin previa autorización del Beneficiario o Entidad financiera.

En caso de revocación, de no renovación o tratándose de alguna modificación a los términos y condiciones del contrato de seguro original por parte de AIG SEGUROS se dará aviso a la entidad financiera, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, excepto por falta de pago de la prima en cuyo caso la terminación será automática, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

33. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

34. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

35. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia en Viaje, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto AIG SEGUROS, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de las asistencias incluidas en la Caratula de la Póliza.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente Anexo, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de



prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, ocurrido en el curso de un viaje del Asegurado fuera de su lugar permanente de residencia, , realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de las circunstancias especificadas en el mismo.

CONDICIÓN 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la Carátula de la Póliza, en concordancia con aquello establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a AIG SEGUROS.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no excede de 500 kgs, destinada a circular por el suelo para el transporte de personas. No se entenderán como motocicletas aseguradas aquellas que sean Vehículos de Servicio Público, motocicletas destinadas a la práctica profesional o aficionada de algún deporte o utilizadas en competición, o motocicletas que siendo de uso personal se les da uso comercial destinado al transporte de pasajeros, carga, servicios de mensajería, domicilios y cualquier otra actividad que signifique un beneficio económico para el propietario, arrendador o conductor de la motocicleta o para el Tomador y/o Asegurado de la Póliza.

Vehículo Asegurado de Alta Gama: Se entiende por Vehículo Asegurado de Alta Gama, las motocicletas de cilindraje igual o superior a 500 cc.

CONDICIÓN 3. AMBITO TERRITORIAL

Los servicios de asistencia aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0", es decir, desde el lugar de residencia permanente del Asegurado y se extiende a todo el territorio Colombiano, por donde exista carretera transitable y siempre y cuando en la zona y/o lugar

respectivo no existan inconvenientes o riesgos que amenacen la seguridad del prestador de la asistencia, como resultado de la presencia de grupos al margen de la ley (güerilla, autodefensas, entre otros).

CONDICIÓN 4. SERVICIOS DE ASISTENCIA

1. Servicio de grúa o transporte del vehículo-moto registrado (A partir del kilómetro cero "0")

En el evento que el Vehículo Asegurado no pudiera circular o transitar por falla mecánica o accidente de tránsito, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA se hará cargo de su desplazamiento o transporte en grúa hasta el taller, o la ciudad más cercana indicada por AIG SEGUROS. Esta prestación esta limitada a dos servicios de grúa por avería y por accidente sin límite de eventos.

El límite máximo de esta prestación es de 50 SMLDV.

Nota: Para Vehículo Asegurado de Alta Gama se otorgarán hasta 4 eventos por avería.

Parágrafo: En horario hábil solo se prestará un traslado por evento. Los traslados adicionales solicitados serán por cuenta del Asegurado.

2. Localización y envío de piezas de repuestos (A partir del kilómetro cero "0"):

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y ésta asumirá los costos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que dichas piezas de repuesto se encuentren a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del Asegurado el costo de las piezas de repuesto.

El límite máximo de esta prestación es de 20 SMLDV.

3. Servicio de transmisión de mensajes urgentes (A partir del kilómetro cero "0").

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA transmitirá por solicitud del Asegurado, los mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente Anexo, u otra situación de emergencia, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día, los 365 días del año.



4. Traslado médico de urgencia (A partir del kilómetro cero “0”).

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA coordinará y pagará los gastos de traslado del Asegurado cuando éste sufra un accidente y/o las complicaciones derivadas del mismo. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, etc) hasta el centro hospitalario más cercano, sin límite de eventos por año, hasta el equivalente a veinte (20) SMLDV por evento.

5. Informe de Estado de las carreteras.

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA informará al Asegurado, cuando así éste lo requiera, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Vehículo Asegurado, de acuerdo a la información suministrada por los organismos de tránsito y transporte e Invias.

6. Estancia o desplazamiento del Asegurado por inmovilización del Vehículo Asegurado:

En caso de accidente del Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará uno de los siguientes gastos:

- a. Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y ésta requiera un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia del Asegurado en un hotel hasta por un valor máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, por cada persona cubierta.
- b. El desplazamiento del Asegurado hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y ésta requiera un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si el Asegurado opta por la continuación del viaje, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará los gastos de

desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal a) anterior, es decir cuarenta y cinco (45) SMLD por Asegurado.

Para la coordinación del servicio se debe remitir, vía fax, a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA la certificación emitida por el taller de reparación en la cual conste el tiempo que tomará la reparación del Vehículo Asegurado es ser llevada a cabo.

7. Estancia o desplazamiento del Asegurado por hurto simple o calificado del Vehículo Asegurado.

En caso de hurto simple o calificado del Vehículo Asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá las mismas prestaciones descritas en el numeral anterior.

Para la coordinación del servicio se debe remitir, vía fax, a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA copia de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

8. Transporte, depósito o custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado-

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de hurto, el Vehículo Asegurado es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará uno de los siguientes gastos:

- a. El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, asumiendo los costos de ello hasta por un límite máximo 25 SMLD, sin perjuicio de las 72 horas durante las cuales el Vehículo Asegurado deba permanecer inmovilizado..
-
- b. El desplazamiento del Asegurado o de la persona que éste designe para el efecto hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del Vehículo Asegurado, hasta por un valor máximo de 90 SMLD.
- c. El transporte hasta el lugar de residencia permanente del Asegurado hasta por un límite máximo de 60 SMLD.



9. Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (A partir del kilómetro cero “0”).

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, a solicitud del Asegurado, proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, grúas y de concesionarios adscritos a AIG SEGUROS, ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

10. Asistencia Jurídica (A Partir del Kilómetro Cero “0”)

La prestación de los servicios de asistencia relacionados con la Asistencia Jurídica operará en el evento en que el Vehículo Asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

10.1. Asistencia Jurídica en caso de Accidente de Tránsito.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asistirá al Asegurado con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que el Asegurado tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal. Este servicio opera de forma presencial para las principales ciudades y orientación jurídica telefónica para las demás poblaciones.

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del Vehículo Asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del mismo cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con ocasión de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al Asegurado para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

10.2. Servicios de Orientación Jurídica Telefónica en casos de Imposición de Comparendo.

En el evento que al Asegurado le sea impuesto un comparendo por una autoridad de tránsito, la COMPAÑÍA

DE ASISTENCIA le prestará los siguientes servicios de Orientación Jurídica Telefónica mediante los cuales se le suministrará información general sobre los siguientes temas.

- **Infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.**
 - Tipos de sanciones por infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
 - Sanciones especiales.
 - Gradualidad de las sanciones.
 - Jurisdicción y Competencia de las autoridades de Tránsito.
 - Procedimiento en el evento de la supuesta comisión de una contravención o infracción de tránsito.
 - Recursos contra las providencias que se dicten dentro del procedimiento de tránsito.
 - Ejecución de la sanción.
 - Caducidad de la acción por contravención a las normas de tránsito.

En concordancia con las disposiciones legales, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no garantiza resultado alguno como consecuencia de la orientación jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe de la misma.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por año, las 24 horas del día los 365 días del año.

10.3. Aporte Económico en caso de Privación de Libertad en Casa Cárcel.

En los casos que el Asegurado sea privado de la libertad en una casa cárcel, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá un aporte económico de 50 SMLDV, para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario.

10.4. Asistencia en Audiencia de Comparendos.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA al Asegurado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo



le es interpuesto por la autoridad. Esta cobertura aplica si el comparendo es susceptible de impugnación.

10.5. Asistencia Jurídica en caso de Hurto del Vehículo Asegurado.

A través de este servicio, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA prestará al Asegurado asistencia jurídica por profesionales en derecho, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, respecto a los trámites necesarios que debe seguir el Asegurado ante las autoridades competentes para la presentación de la denuncia, la presentación de testigos, la acreditación de la calidad de propietario y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del Vehículo Asegurado en caso de ser recuperado. En concordancia con las disposiciones legales, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no garantiza resultado alguno como consecuencia de la asistencia jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe de la misma.

Este servicio opera de forma presencial para las principales ciudades y orientación jurídica telefónica para las demás poblaciones.

CONDICIÓN 5. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

- i. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- ii. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- iii. Hechos derivados de la energía nuclear radiactiva
- iv.
- v. Hechos producidos cuando el Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del Vehículo Asegurado.
- vi. Hechos que se produzcan cuando el Asegurado hubiese infringido las disposiciones reglamentarias

en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos.

- vii. Hechos causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el Vehículo Asegurado.
- viii. Hechos que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- ix. Muerte producida por el suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- x.
- xi. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado.
- xii.
- xiii. Embarazo, parto, aborto y sus complicaciones.
- xiv.
- xv. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- xvi.
- xvii. Las asistencias y gastos derivadas de prácticas deportivas en competición.
- xviii.
- xix. La asistencia y gastos a los ocupantes del Vehículo Asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo".

CONDICIÓN 6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de motos a la que accede el presente Anexo, implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.



CONDICIÓN 7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el presente Anexo de Asistencia.

CONDICIÓN 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado-

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA.

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.

3. Prestación del servicio

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de este servicio:

a) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA.

b) En virtud de este Anexo, ni la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA ni AIG SEGUROS, en ningún caso, serán responsables de las reparaciones efectuadas, en el desarrollo de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos anteriores a dicha prestación, ya que se trata de situaciones y hechos ciertos no asegurables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de motos.

ANEXO DE ASISTENCIA LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia de Llantas Estalladas, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto AIG SEGUROS, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de la asistencias incluidas en la Caratula de la Póliza.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

A través del Anexo de Asistencia de Llantas Estallas se otorgarán las prestaciones y servicios necesarios para realizar la sustitución de la(s) llanta(s) del Vehículo Asegurado que sufra(n) un estallido debido a la normal operación del mismo siempre y cuando dicha(s) llanta(s) correspondan y tengan las medidas de las llantas del diseño original del Vehículo Asegurado. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el Asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización.

Este servicio de asistencia cubrirá todos los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza a la cual este Anexo accede, hasta por el valor máximo descrito en la Caratula de la Póliza por la totalidad de dichos eventos. Aquellas sumas de dinero adicionales y/o excedentes que se originen en el proceso de reparación deberán ser asumidos por el Asegurado y cancelados directamente por éste al proveedor del servicio y bajo ninguna circunstancia la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá dichas sumas de dinero y/o excedentes.

La(s) llanta(s) dañada(s) se reemplazara(n) por un producto nuevo con las mismas o similares especificaciones. La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no se



hace responsable por el reemplazo de llantas que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo. En estos eventos, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA podrá entregar un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca la prestación a ser reconocida al Asegurado será pagada en dinero.

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES

No habrá lugar a la prestación del servicio contemplado en el presente Anexo, cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza, así como tampoco en las circunstancias que a continuación se enuncian:

1. Daños sobre llantas no originales del vehículo asegurado, aun cuando éstas hayan sido relacionadas en la inspección de asegurabilidad del vehículo.
2. Daños a llantas reencauchadas o con labrado modificado.
3. Llantas con dimensión no homologada por el fabricante del vehículo asegurado.
4. Llantas que han sido reparadas.
5. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmonte del producto.
6. Deterioros a la llanta causados por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.
7. Hurto en cualquiera de sus modalidades de la(s) llanta(s) o del vehículo asegurado.
8. Reparación de rines.
9. Deterioros de la llanta causados por colisión con otro vehículo o haber presentado reclamación bajo la cobertura de pérdida parcial daños ante alguna compañía aseguradora.
10. Lucro cesante de cualquier tipo
11. Daños adicionales que haya sufrido el Vehículo Asegurado como consecuencia del daño de la(s) llanta(s).

12. Aquellos casos en los que la marca o las características de la llanta que presenta el daño sean diferentes respecto de las demás llantas que posea el Vehículo Asegurado sin ser comparable con el repuesto.

CONDICIÓN 3. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente Anexo, implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto el amparo de Asistencia de Llantas Estalladas se suspenderá en los mismos términos y condiciones previstos en la póliza.

CONDICIÓN 4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el presente Anexo de Asistencia de Llantas Estalladas.

CONDICIÓN 5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado-

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.



ANEXO DE ASISTENCIA PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia de Pequeños Accesorios, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto AIG SEGUROS, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de la asistencias incluidas en la Caratula de la Póliza.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

A través del Anexo de asistencia de Pequeños Accesorios se otorgarán las prestaciones y servicios necesarios para efectuar la sustitución de maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado que sufran un daño, pérdida o daño súbito, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de elementos del diseño original del mismo. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el Asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización de la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización.

Este servicio de asistencia opera única y exclusivamente respecto de motocicletas de uso particular.

Este servicio de asistencia cubrirá todos los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza a la cual este Anexo accede, hasta por el valor máximo descrito en la Caratula de la Póliza por la totalidad de dichos eventos. Aquellas sumas de dinero adicionales y/o excedentes que se originen en el proceso de sustitución deberán ser asumidos por el Asegurado y cancelados directamente por éste al proveedor del servicio, y bajo ninguna circunstancia la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá dichas sumas de dinero y/o excedentes.

Las maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado se reemplazarán por un producto nuevo con las mismas o similares especificaciones. La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuados o que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. En estos eventos, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA; podrá entregar un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca la prestación a ser reconocida al Asegurado será pagada en dinero.

2. EXCLUSIONES

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza,

así como tampoco en las circunstancias que a continuación se enuncian:

1. Los daños sobre maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado no originales, aun cuando éstos hayan sido relacionados en la inspección de asegurabilidad del vehículo.
2. Maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado no originales.
3. Daños causados por reparaciones no profesionales o que no se encuentren dentro de las recomendaciones del fabricante.
4. Deterioro natural o daños debido al desgaste de maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado, así como los producidos por la inobservancia de las recomendaciones de uso y mantenimiento por parte de los fabricantes del Vehículo Asegurado o de la película de seguridad.
5. Averías a maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmonte del producto.
6. Deterioros a maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y/o armas de fuego.
7. Daños sobre las maniguetas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado que se den como consecuencia de la colisión con otro vehículo o aquellos casos en los que como consecuencia de dichos daños se haya presentado solicitud de reclamación al amparo de la cobertura de pérdida parcial daños de una póliza de automóviles.

2. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente Anexo, implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto el amparo de Asistencia de Pequeños Accesorios se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los



amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el Anexo de Asistencia de Pequeños Accesorios

lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado-

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.

Firma Autorizada
AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

BUCARAMANGA

Edificio Natura, Ecoparque Empresarial,
Oficina 539 Torre 2. Floridablanca
PBX (577) 6799966
Fax (577) 6798922

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20



BARRANQUILLA

Carrera 53 # 82 – 86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 69 10
Fax: (5) 378 69 37

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co.

Lineas de Asistencia:
Desde su Celular #360
Bogotá 6445360
Línea Nacional 018000911360